



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS PLANIFICADAS “COPRAY” SAS
RADICACION	150013153002-2020-00127- 00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, sería del caso conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), sino fuera porque al revisar el mencionado auto, se encuentra que el mismo hay lugar a reformarlo, así:

1. ASUNTO

Se decide el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada Leidy Alejandra Villamil Villamil en representación del Abogado Ulises Bernal Flechas, el Juzgado resuelve lo de su competencia, previa las siguientes consideraciones:

2. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO confirió poder al abogado ULISES BERNAL FLECHAS con el fin de que instaurar demanda ejecutiva en contra de CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS PLANIFICADAS “COPRAY” SAS El apoderado presentó la demanda respectiva ante la oficina Judicial de Tunja, el 30 de septiembre de 2020. (PDF 002 Cuaderno Principal).

De igual manera, en el PDF 143, reposa revocatoria de poder al abogado ULISES BERNAL FLECHAS, la que fue resuelta con auto de fecha 13 de octubre de 2023 en la que se acepta la revocatoria.

El 28 de noviembre de 2023, la abogada LEIDY ALEJANDRA VILLAMIL VILLAMIL, presenta Incidente de regulación de honorarios mediante escrito en el que señaló que su prohijado y el señor JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO, pactaron como contraprestación de sus servicios profesionales (Honorarios) el equivalente al 25% de las condenas a favor del demandante.

Este Despacho dictó sentencia el día 27 de abril de 2021 en audiencia accediendo a las pretensiones de la demanda, condenando a la parte demandada al pago de la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$167.391.235) a favor de la parte demandante.

El abogado Ulises Bernal Flechas solicitó al despacho la ejecución del fallo, se libró mandamiento de pago, el cual se notificó por estado de fecha 03 de junio de 2021 a favor del señor Juan Carlos Tovar Buitrago, decretándose de igual manera medida cautelar solicitada. Posteriormente solicitó la acumulación de procesos con el 15001418900120200029400, que cursaba en el Juzgado Primero de Pequeñas Casusas y Competencias Múltiples. Entre otras actuaciones a favor de su poderdante.

Esta judicatura decidió admitir el incidente de regulación de honorarios formulado por la LEIDY ALEJANDRA VILLAMIL VILLAMIL adiado, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el PDF 004, el demandante, JUAN CARLOS TOVAR, por medio de su apoderada, descorre traslado del incidente manifestando en resumen que se niegue el reconocimiento y pago del 25% de honorarios profesionales al abogado ULISES BERNAL FLECHAS, por el trámite del proceso Ejecución 150013153002-2020-0012700 Sentencia-Verbal Declarativo, porque no existe contrato de honorarios profesional por escrito, el cual debía ser suscrito y firmado por las partes, el cual es la prueba real de los honorarios pactados y porque el proceso no está terminado, sólo se tramitaron unas etapas.

Que al momento de tomar decisión de regulación de los honorarios del profesional ULISES BERNAL FLECHAS, se le deben tener en cuenta en la Liquidación y Reconocimiento, todos los dineros pagados que el señor JUAN CARLOS TOVAR BUITRAGO:

- por el proceso No.2020-0127 el cual se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, cancelándole la suma de \$7.000.000.00 de pesos M/cte. Por concepto de honorarios profesionales.
- Por la Suma de \$6.000.000.00 de pesos M/cte., más intereses e indexación, pagados por el trámite del proceso NULIDAD DEL MATRIMONIO CATOLICO, demanda que instauraría ante el Curia Episcopal.
- Por la suma de \$8.500.000.00 de pesos moneda corriente, pagados al abogado por el trámite del proceso Verbal Declarativo en el Juzgado Promiscuo de Villa de Leyva, dineros que él le canceló y que, por negligencia de su apoderado de ese entonces, el proceso le fue fallado en su contra.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 76 de Código General del Proceso, establece que:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral Significa lo anterior, que se cumplen en este caso los presupuestos para fijar los honorarios impetrados, toda vez que la demandante revocó el poder al abogado inicialmente conferido.

Ahora bien, para efectos de establecer el monto de dichos honorarios, nos remitimos al Acuerdo Nos. PSAA16 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo artículo 5º, en el acápite 1, correspondiente a los procesos declarativos ejecutivos, dispone que los honorarios en primera instancia de mayor cuantía, "... entre el 3% y el 7,5%) de la suma determinada. y en el acápite 4, correspondiente a los procesos ejecutivos "... entre el 3% y el 7,5%

Adicionalmente el artículo 3, parágrafo 3º establece: "Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en pretensiones con índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos.

Bajo los anteriores parámetros, debemos considerar que la actuación del abogado incidentalista se traduce en la presentación de la demanda verbal y el trámite del posterior ejecutivo, la solicitud de la acumulación procesos, teniendo en cuenta lo anterior se puede tasar honorarios el equivalente máximo, es decir, el equivalente al 7,5%, en el proceso declarativo, teniendo en cuenta que está terminado con sentencia y el promedio de lo correspondiente al proceso ejecutivo es decir el 5, 25%, para un total del 12.75%

Por otro lado, cabe mencionar que en el presente caso no se aportó un contrato de prestación de servicios profesionales, solo existe la manifestación del apoderado en la que aduce haber quedado en el pago del 25% de las condenas a favor del demandante, contrato que es negado por su cliente el señor Tovar

El Juzgado, con base en el monto de las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda, considera que la labor del señor apoderado se remunera justamente con el pago del 12.75% del CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$167.391.235), es decir, la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$21.342.382), más la suma

de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00). como AGENCIAS EN DERECHO ordenadas mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, es decir la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$31.342.382).

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE

FIJAR como honorarios a pagar por el demandante en favor del abogado ULISES BERNAL FLECHAS, la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$31.342.382), de conformidad a las razones dadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, catorce (14) de mayo de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 014

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2430a21c4abd56fea6dfff2e574889ca3d4fe0fbca11dfd44d3e72a19bcd1305**

Documento generado en 10/05/2024 09:50:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>